

Expte.

DI-2539/2017-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Problemas de convivencia en Colegio privado

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión a XXX, de 8 años de edad, que cursa 2º de Primaria en el Colegio AAA de Zaragoza, se expone lo siguiente:

*“El aludido es hiperactivo y tiene retraso madurativo, por ello va a un curso menos del que le corresponde por edad.*

*Desde el curso pasado compañeros le pegan y el Colegio no hace nada al respecto, pero el menor ha llegado en ocasiones a su casa con marcas de patadas, heridas, le han tirado un diente, etc. Por ello, XXX tiene miedo de ir al Colegio.*

*Este año, nada más empezar el curso, el Colegio le ha amonestado por sustraer dos cromos del cajón del profesor y ha tratado el asunto como si fuera un hurto.*

*Se considera que tanto los profesores como los alumnos están tratando muy mal a XXX, ya que por una falta de respeto hacia el profesor le acusan de hurto ...”*

Posteriormente, ya en el mes de enero de 2018, quien presenta la queja nos comunica que el menor sigue padeciendo acoso en el Colegio AAA, que *“siguen los insultos, le esconden la ropa, le han quitado libros, ...”*. Además, afirma que *“nadie da explicaciones a la familia de lo que está sucediendo ni les recogen los escritos de reclamación”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 6 de octubre, 9 de noviembre y 21 de diciembre de 2017, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 8 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, aborda las medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia en nuestra

Comunidad, señalando explícitamente en su punto 4 que El Justicia de Aragón defenderá tales derechos. Y, para ello, según el artículo 8.4.b), El Justicia puede actuar de oficio o a instancia de parte mediante la tramitación de los expedientes de queja por posible vulneración de los derechos de los menores.

En el presente supuesto, se inicia a instancia de parte la tramitación de un expediente por disconformidad con el trato que se está dispensando a un alumno del Colegio privado AAA, Centro en el que los menores cursan estudios de Educación Primaria, .....

El hecho de que el Centro sea privado entendemos que no obsta para que la Inspección del Servicio Provincial de Educación gire visita al citado Colegio, mantenga reuniones con los miembros del equipo directivo para analizar la situación planteada en esta queja y revise si se están o no vulnerando las normas de convivencia en el Centro, en particular, lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del referido Colegio.

**Segunda.-** El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. A los efectos que aquí interesan, el artículo uno, que aborda el objeto y ámbito de aplicación señala que:

*“1. El presente decreto tiene por objeto desarrollar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa reconocidos en la legislación básica del Estado y en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que serán de aplicación a todos los centros que ofrezcan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006,*

*de 3 de mayo, de Educación.*

*2. También tiene por objeto regular las bases por las que se han de establecer las normas de convivencia de los centros docentes y los procedimientos de corrección de las conductas contrarias a las mismas, que serán de aplicación para los centros públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Aragón."*

Se advierte, por tanto, que resulta de aplicación al caso que nos ocupa lo establecido en el Título I del Decreto, relativo a derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, mas, por tratarse de un Centro privado no concertado, no serán de aplicación las bases de las normas de convivencia ni los procedimientos de corrección de conducta que se regulan en los Títulos II y III.

En este sentido, la disposición adicional segunda del Decreto reconoce la autonomía de los centros privados no concertados en los siguientes términos:

*"Los centros docentes privados no concertados, en el marco establecido por las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, con respeto a los derechos que a los alumnos les reconoce la normativa vigente."*

Por otra parte, la disposición adicional duodécima del Decreto recoge las cuestiones relativas a supervisión y asesoramiento en los Centros docentes, sin establecer distinción alguna entre públicos, privados concertados o privados, señalando que:

*“1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria proporcionará orientación, documentación y modelos para la aplicación de este decreto en los centros docentes.*

*2. Los servicios provinciales del Departamento competente en materia educativa establecerán los procesos de asesoramiento necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en el presente decreto.*

*3. Los servicios especializados de orientación educativa colaborarán con los centros docentes en la aplicación de este decreto.*

*4. La Inspección de educación realizará los procesos de supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto.”*

Es decir, este precepto encomienda a la Inspección de Educación las tareas de supervisión necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el mencionado Decreto.

De lo anteriormente expuesto se infiere que los Centros privados no concertados pueden establecer su propio Régimen Interno y sus normas de convivencia, si bien han de hacerlo respetando lo establecido en el Título I en cuanto a derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

Y la Inspección de Educación está facultada para supervisar y asesorar a esos Centros privados no concertados en el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Título I del Decreto.

**Tercera.-** La Inspección educativa, órgano externo al Centro e imparcial, debería supervisar la actuación de los diferentes estamentos implicados en el supuesto planteado en este expediente -alumnos, profesorado, familias, etc.- y asesorar en la compleja tarea de dar una solución satisfactoria a la situación problemática que, si nos atenemos a lo expuesto en la queja -única información de que disponemos ante el silencio de la Administración educativa-, ha afectado al alumno aludido.

Son muy diversas las medidas que cabe adoptar frente a este tipo de situaciones. Así, se deberían mantener reuniones con las familias de todos los alumnos para proporcionarles información, asesorarles y analizar con ellos la posible aplicación de las guías para padres, que tratan este tipo de problemas, a las circunstancias concretas de su Centro educativo.

En lo concerniente al alumnado, se pueden establecer mecanismos de mediación entre iguales, potenciando la figura del alumno mediador, que es un menor con unas adecuadas habilidades sociales e interesado en la resolución de conflictos por la vía pacífica del diálogo, capaz de mejorar la comunicación entre sus compañeros y favorecer que se entiendan entre ellos. Y, para la prevención de conductas contrarias a la convivencia, se pueden desarrollar sesiones con los alumnos enfocadas hacia el estudio y puesta en práctica de conceptos como la empatía, tolerancia, solidaridad, respeto a los demás, aceptación de las diferencias, así como a desarrollar la inteligencia emocional, a mejorar sus habilidades sociales, a facilitarles el manejo de sentimientos, ...

También se ha de favorecer la comunicación de los menores con el profesorado, al que se deberían dirigir en caso de tener indicios de

algún conflicto entre sus compañeros, y que han de constituir una primera referencia de escucha y apoyo, así como un soporte activo frente a cualquier situación conflictiva, ante la que deberán evaluar su gravedad y desempeñar con inmediatez una acción mediadora.

La falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a las reiteradas solicitudes de información del Justicia nos impide conocer si se ha realizado alguna actuación en el sentido apuntado por parte de la Inspección del Servicio Provincial de Zaragoza.

En cualquier caso, a nuestro juicio, se deben poner todos los medios precisos para evitar actitudes y conductas que puedan perjudicar la convivencia en el Centro educativo y, en el supuesto de que se detecte algún comportamiento contrario a las normas de convivencia que el Colegio tenga establecidas, se debe instar su inmediata corrección.

**Cuarta.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**1.-** Que la Inspección del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA supervise la situación que nos trasladan en este expediente de queja y, en su caso, actúe en



consecuencia.

**2.-** Que la Administración educativa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 27 de febrero de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**